RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-420-SOT-203, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha siete del mismo mes y año mediante el cual denuncia que (...) la persona moral denominada **PROVEDORES DE POLLO GIL S.A DE C.V. Y JUAN CARLOS ALFARO** quienes tienen su establecimiento mercantil en el inmueble ubicado en Francisco del Paso y Troncoso Número 507, Local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza en México Distrito Federal, por la **VIOLACIÓN DE USO DE SUELO, MANEJO Y DESACARGA** (sic) **INADECUADA DE RESIDUOS, DETERIORO DE LA CALIDAD DE SUELO, POR LA CARGA, DESCARGA, PESAJE, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE POLLOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LAS SUBSTANCIAS INSALUBRES QUE SE DERRAMAN DEL POLLO Y DEL HIELO (...) LAS QUE CONTAMINAN EL SUELO Y EL MEDIO AMBIENTE** (...) en un horario de 04:00 am a 11:00 am de domingo a domingo (...) aparte de obstruir la vía pública, el orden público y seguridad de los transeúntes así como el flujo vehicular (...) ejercen violando la Ley de Establecimientos Mercantiles (...) estacionan trailers y remolques cargados con pollo (...) sobre la Avenida Río Frio (sic) esquina con Francisco del Paso y Troncoso (...) los residuos de las sustancias que desprende el pollo crudo y el hielo son derramadas sobre la calle y alcantarillas sin tener control sobre los mismos (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300/1564/2008, de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-420-SOT-203, respecto a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y establecimientos mercantiles, generación y manejo inadecuado de residuos, obstrucción de la vía pública con las actividades de carga, descarga, pesaje, venta y distribución de pollos, así como la descarga al sistema de drenaje de sustancias, realizadas por la persona moral denominada "PROVEDORES DE POLLO GIL", S.A DE C.V. y el C. JUAN CARLOS ALFARO, en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca,

Delegación Venustiano Carranza, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante el oficio PAOT/300.2-434-2008 de fecha catorce de mayo de dos mil ocho. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300/1564/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar relacionado con los hechos denunciados los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente: ----

Reconocimiento de hechos de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho: ----------

"(...) sobre la Avenida Francisco del Paso y Troncoso no se localizó el número 507, es hasta la Calle de Río Frío en la que se identifica al establecimiento relacionado con los hechos denunciados por el rótulo exterior con la leyenda "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", se observa que se encuentra en un inmueble de dos niveles con una accesoria en la planta baja, sin número exterior visible, por lo que previa y debida identificación, se solicitó la presencia del Propietario, Responsable y/o Administrador del establecimiento antes referido, a fin de notificarle el oficio número PAOT/300.2-435-2008, a través del cual se le informa sobre las obligaciones en materia de uso de suelo, establecimientos mercantiles y uso de la vía pública que debe cumplir. Atendiendo al llamado la C. Sabina González Aguilar, quien se ostentó como encargada del establecimiento en comento, informó que los dueños no se encontraban en ese momento, pero que podía recibir y entregar el documento correspondiente. Agregando que dicho establecimiento corresponde oficialmente al número 507 interior 2, de la Calle Francisco del Paso y Troncoso. ----------

Se observó que el establecimiento cuenta con dos accesorias, la cual una se encuentra cerrada y la otra abierta, en su interior tiene un mostrador con pollo, al (sic) un lado de este se encuentra una puerta de acceso al interior del inmueble, una caja de cobro y una bascula, en la pared se encuentra colocada una placa que señala lo siguiente: ----------
Control de Uso y Ocupación de Inmuebles ----------
Destino del inmueble servicios ----------
Ubicación: Francisco del Paso y Troncoso 507-2 y 3 Magdalena Mixiuca, Venustiano Carranza ----------
Licencia de Construcción: acuerdo 0/5/D.D.F ----------
Publicado 11/Abril/86 ----------
Usos Autorizados: Pollería con venta de Productos Avícolas Planta Baja ----------

Actividades de carga y descarga en la vía pública: Se observó que había tres contenedores de trailes en la calle, frente al establecimiento dos y otro casi esquina con Francisco del Paso y Troncoso, los cuales contenían pollo congelado, el cual era contado, descargado y llevado al interior del local en carritos enrejados. Se contó a un total de doce personas realizando esta maniobra. Asimismo frente al establecimiento en (..el arroyo vehicular) se encontraban carritos enrejados con pollo (dos) en su interior, lo mismo junto a los contenedores referidos en total eran nueve.----------

Actividades de pesaje: No se constató que en la vía pública se pesara el pollo. ----------

Actividades de venta: Se constataron actividades de venta de pollo en la vía pública, únicamente en la accesoria del establecimiento. ----------
Obstrucción de la vía pública: a pesar de los tres contenedores en la calle no se observó obstrucción de la vía pública, la calle es muy ancha. ----------
Generación y manejo inadecuado de residuos: se percibió que dos de los contendedores que se encontraban frente al establecimiento relacionado con los hechos denunciados, se encuentran vacíos en su interior y con gran cantidad de hielo en el suelo que formaban un montículo, el cual se estaba deshaciendo y el agua corría a la coladera en forma lenta, la cual era de aspecto sanguinolenta formando varios charcos.----------
Adicionalmente se percibió del agua y el hielo un olor a sangre y nauseabundo (...)." ----------

Reconocimiento de hechos de fecha seis junio de dos mil ocho: ----------

"(...) un inmueble de dos niveles con una accesoria en la planta baja, sin número exterior visible, con un el rótulo exterior con la leyenda "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO" (...) que el establecimiento cuenta con dos accesorias, la cual una se encuentra cerrada y la otra abierta, en su interior tiene un mostrador con pollo: ----------

Actividades de carga y descarga en la vía pública: No se constató. ----------
Actividades de pesaje: No se constató que en la vía pública se pesara el pollo. ----------
Actividades de venta: Se constató las actividades de venta de pollo en la vía pública, únicamente en la accesoria del establecimiento. ----------
Obstrucción de la vía pública: no se constató la obstrucción de la vía pública. ---------
Adicionalmente se observó: tres contenedores de trailes frente al establecimiento materia de los hechos denunciados (...)." ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veinticuatro junio de dos mil ocho: ----------

"(...) un inmueble de dos niveles con una accesoria en la planta baja, sin número exterior visible, con un el rótulo exterior con la leyenda "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", Se observó que el establecimiento cuenta con dos accesorias, la cual una se encuentra cerrada y la otra abierta, en su interior tiene un mostrador con pollo: ----------

Actividades de carga y descarga en la vía pública: Se constata las actividades de descarga de un contenedor de pollo frente al establecimiento relacionado con los hechos denunciados. ----------
Actividades de pesaje: No se constató que en la vía pública se pesara el pollo. ----------
Actividades de venta: Se constató las actividades de venta de pollo en la vía pública, frente a la accesoria del establecimiento relacionado con los hechos denunciados. Agregando que la gente que compraba estacionaba su vehículo frente al mismo y tardaba aproximadamente diez minutos realizando la transacción, para retirarse e inmediatamente llegaba otro cliente y así sucesivamente. ----------

Obstrucción de la vía pública: se constató la obstrucción de la vía pública por vehículos particulares que se encontraba en doble fila, así como de taxis esperando pasaje de

personas que venían con bolsas de pollo de establecimientos que se encontraban al fondo de la calle. ----------
Adicionalmente se observó: se encontraban lo verificadores administrativos Licenciados Froilan Limón y Victor Martínez, personal de la Delegación adscritos a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, realizan visita de verificación al establecimiento relacionado con los hechos denunciados, quienes señalaron que la visita de verificación es tanto para el establecimiento denominado "POLLOS Gil" como para otros que se encuentran en la misma calle (...)."----------

Mediante oficio PAOT/300.2-435-2008, de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, dirigido al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del establecimiento denominado "Pollos Gil", S.A de C.V. ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, residuos sólidos y uso de la vía pública, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieron.----------

En relación a lo anterior, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, interpuesto por el C. Juan José Alfaro López, quien se ostentó como propietario del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, con el cual anexó copia simple de los siguientes documentos:----------

- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, folio 3971, de fecha dos de febrero de dos mil seis, para el predio ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, el cual se señala lo siguiente: ----------

"(...)

USO DE SUELO CLASIFICADO: COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS. ----------

Certifico que de acuerdo al Programa vigente para **Venustiano Carranza**, aprobado (...) el 23 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de Enero de 2005, determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACIÓN: **HC/3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 20 mínimo de área libre, número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), en donde el uso de suelo para POLLERÍA** en una superficie de **38.00 M^2** aparece como: ----------

(...)

Clasificado en la tabla de usos de suelo como. ----------PERMITIDO ---------- (...)."

- Aviso de Declaración de Apertura folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, para el establecimiento relacionado con los hechos denunciados, en donde se señala lo siguiente. ----------

"(...)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Nombre Comercial del Establecimiento POLLERIA ALFARO
Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. Ext. 507 No. Int. LOC 2
Colonia MAGDALENA MIXHUCA C.P. 15850 Delegación VENUSTIANO CARRANZA
Teléfono (s) 57642755
Superficie ocupada en uso en m2 38 Giro o actividad POLLERIA
Documento con el que se acredita el usos de suelo Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico
Uso de suelo permitido VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES, MINISUPERS Y MISELANEAS
Número de folio del documento 3971 Fecha de expedición del documentos del usos de suelo 02/02/2006 (...)."

- Escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, dirigido por el C. Juan José Alfaro López al Director de Gobierno, adscrito a la Delegación Venustiano Carranza en el cual se señala lo siguiente: ----------

"(...) acudo ante usted para solicitarle muy atentamente, me sea expedido un permiso de carga y descarga de mi mercancía (pollo) que recibo en contenedor (trailer) frente a mi negocio, el cual se encuentra ubicado sobre la calle de Río Frío, pero con número oficial en Francisco del Paso y Troncoso N° 507 local 2 de la colonia Magdalena Mixihuca; con un horario de lunes a domingo de 4:00 a.m. A 9:00 a.m (...)." ----------

- Escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, dirigido por el C. Juan José Alfaro López al Director de Gobierno adscrito a la Delegación Venustiano Carranza. ----------

- Oficio SPC/0430/06, de fecha cinco de abril de dos mil seis, suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza, dirigido al C. Juan Alfaro López, refiriendo que el establecimiento es considerado de BAJO RIESGO y no requiere contar con programa interno de protección civil. ----------

- Hoja uno de la orden de visita de verificación de establecimientos mercantiles expediente SVR/EM/068/08, de fecha dos de abril de dos mil ocho, para el establecimiento mercantil objeto de investigación. ----------

- Copia de siete impresiones fotográficas, correspondientes al establecimiento objeto de investigación. ----------

Mediante el oficio número PAOT/300/2123/2008 de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, instrumentar las acciones que estimara procedentes tendientes a evitar la descarga al sistema de drenaje y/o alcantarillado de los residuos provenientes del deshielo que se genera en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, toda vez que, de acuerdo a la fracción I del artículo 73 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, dichas descargas se encuentran prohibidas y en su caso, deben efectuarse conforme a la normatividad aplicable. ----------

Al respecto, se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH-08/0191, de fecha siete de julio de dos mil ocho, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual refiere lo siguiente. ----------

(...) informo a usted que el 02 de julio del año en curso personal de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo una inspección al establecimiento denunciado, a fin de constatar los hechos que se señalan, encontrando lo siguiente. ----------

- Atendió la visita el C. Raúl Gil Hernández, quien dijo ser encargado del establecimiento sin mostrar alguna identificación que lo comprobara. ----------

- El predio visitado se encuentra integrado por varios locales, correspondiendo el número 2 a un establecimiento con giro de compra y venta de pollo, con razón social "Proveedores de Pollo Gil", S.A de C.V. ----------

- Dicho local ocupa un área de terreno de 38 m2, cuenta con dos WC, dos lavabos, una tarja y una llave de nariz, estos servicios se alimentan de la toma general de agua potable del inmueble. Manifiesta el visitado que el local es rentado y que el consumo de agua se incluye en el contrato de arrendamiento. ----------

- Se observa que el interior del local tienen (sic) una pileta de concreto de 2 m3 vacía, en donde depositan el pollo con hielo, utilizando además dos contenedores de 0.7 m3 cada uno para el mismo fin. Cabe señalar que el local no cuenta con algún registro o conducto de drenaje para captar el agua del deshielo y/o lavado de piso, por lo que se recomienda la instalación de rejillas o canaleta en el interior de dicho establecimiento para captar ese tipo de aguas. ----------

- No se apreció la existencia de hielo o desechos orgánicos de pollo en la parte de la vía pública que corresponde frente del local, aunque si se pudo observar que en la calle de Río Frío y 20 de noviembre se estacionan los camiones que abastecen de pollo a los locatarios de esa zona, los cuales vierten el agua del deshielo a la vía pública causando encharcamiento y olores fétidos (...)." ----------

Mediante los oficios PAOT/300/2124/2008 y PAOT/300-3957-2008 de fechas veintitrés de junio y siete de octubre, ambos de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informar si en sus archivos cuenta con antecedentes del Aviso de Declaración de Apertura para el Establecimiento Mercantil, folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, el estado procesal que guarda el expediente SVR/EM/068/08, el escrito de fecha veintidós de mayo del año en curso y la respuesta que hubiera recaído a dicha solicitud. ----------

En relación a lo anterior, el día veintisiete de octubre de dos mil ocho se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGJG/DG/556/2008 de fecha veintiuno del mismo mes y año, suscrito por el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en el cual informó que cuenta con el aviso de declaración de apertura para el establecimiento mercantil con folio 1878, de veintisiete de

febrero del dos mil seis, que ampara el giro de pollería, ubicado en Francisco del Paso y Troncoso número 507 local 2, colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza; en lo que respecta al estado procesal que guarda el expediente SVR/EM/068/08 se emitió Resolución Administrativa de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, imponiendo multa por utilizar la vía pública con contenedores de carga y descarga de mercancía propia del giro; asimismo, en lo relativo al escrito de fecha 22 de mayo del año en curso, firmado por el C. Juan Alfaro López, en el que solicita la expedición de un permiso de carga y descarga de pollo en la vía pública, se informó que no se emitió el permiso solicitado.. ----------

Asimismo, con el anterior instrumento se anexó copia simple de la Resolución Administrativa de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, en la que se señaló lo siguiente: ----------

"(...)

SEGUNDO.- Se **impone** al **C. Juan José Alfaro López, Titular** del **establecimiento mercantil** con giro de **Pollería denominado "Alfaro",** ubicado en **Francisco del Paso y Troncoso número 507 local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, en la Delegación Venustiano Carranza,** una sanción administrativa en su modalidad de multa por la cantidad total de **$ 18, 459.09 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.),** por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerandos **TERCERO** de la presente Resolución (...)." ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3958-2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, respecto a la Licencia Ambiental Única del establecimiento denominado "PROVEDORES DE POLLO GIL", S.A DE C.V. y el C. JUAN CARLOS ALFARO, en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, (con entrada sobre la Calle Río Frío), Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza. ----------

En relación al anterior instrumento, el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho se recibió en esta Entidad oficio SMA/DEVA/SAPC/08934/2008 de fecha doce del mismo mes y año, suscrito por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual señala lo siguiente: ----------

"(...) el día cinco del mes de noviembre inspectores adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio mencionado bajo la orden de acto de inspección folio 08572/2008 durante el recorrido por el establecimiento no se observó ningún registro por lo que no fue posible observar las descargas al drenaje. En cuanto a residuos sólidos, cuenta con dos contenedores de aproximadamente 120 litros, para orgánicos e inorgánicos. Los inorgánicos son recogidos por el servicio de limpia delegacional y los orgánicos son recogidos por personas que los destinan para alimento de otros animales y para materia prima de otras industrias, a decir del visitado. En cuanto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. visitado manifestó desconocer dicho documento, motivo por el cual no fue mostrado durante la diligencia. ----------

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo (...)." ----------

En alcance al anterior oficio, el día tres de diciembre de dos mil ocho este Organismo Descentralizado recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/09423/2008 de fecha dos del mismo mes y año, emitido por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se indica lo siguiente. ----------

"(...) El día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, esta Dirección Ejecutiva emitió el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/09193/2008, proveído en el que se concluye el procedimiento iniciado al establecimiento conocido "PROVEDORES DE POLLO GIL" "SAN ANTONIO", ubicado en calle Francisco del paso (sic) y Troncoso No. 507, local 2, colonia Magdalena Mixhuca, delegación Venustiano Carranza, debido a que el establecimiento acató las obligaciones ambientales requeridas durante la inspección realizada el día cinco de noviembre de dos mil ocho, y no requiere tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito federal, por encontrarse en el listado de establecimientos, clase 621025, que por su capacidad y actividad no la requieren (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3959-2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal informar si cuenta con el registro del trámite y/o expedición de la Licencia Ambiental Única, vigente para el establecimiento mercantil denominado "PROVEDORES DE POLLO GIL", S.A DE C.V. y el C. JUAN CARLOS ALFARO, ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza y en caso de que el establecimiento denunciado cuente con la Licencia Ambiental Única, sea enviada copia de la solicitud donde se especifique la descripción de los diagramas de operación y funcionamiento del establecimiento. ----------

En relación a lo anterior, el día diecisiete de octubre de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/716/2008, de fecha quince del mismo mes y año, en el cual el Director de Regulación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal informó lo que sigue: ----------

"(...) En atención a su oficio PAOT/300-3959-2008 (...) mediante el que solicita se le informe si el establecimiento mercantil con denominación *"Proveedores de Pollo Gil, S.A. de C.V. y/o Juan Carlos Alfaro* (...) cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF); al respecto, me permito informarle que para la denominación y ubicación mencionadas, no se tiene registro de que haya realizado el trámite de LAUDF o cumplido con alguna de las obligaciones ambientales concentradas en dicha licencia. ----------

No omito mencionar que esta Dirección requerirá al establecimiento en cuestión, realice el trámite de la LAUDF (...)." ----------

Por otra parte, en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, (www.sig.seduvi.df.gob.mx), respecto del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico con folio número 3971, de fecha dos de febrero de dos mil seis, resultando que el mismo se encuentra digitalizado en dicha página y coincide con el aportado en copia simple por el responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados. ----------

Asimismo, en la página Web referida se consultó la ubicación del predio relacionado con los hechos denunciados, obteniendo que el mismo tiene una superficie de 217 m^2, el cual se encuentra localizado por la Calle Francisco del Paso y Troncoso y tiene colindancia con la Calle Río Frío. -----

En otro sentido, en el día veintiuno de agosto de dos mil ocho se recibió escrito de la persona denunciante de fecha seis del mismo mes y año, en el cual realiza manifestaciones relacionadas con el trámite del procedimiento y solicita copias certificadas de todo lo actuado; al respecto se dictó el acuerdo PAOT/300/3956/2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, en el cual se ordena la expedición de las copias solicitadas, y se le informa el avance de la investigación de la denuncia presentada. ----------

Asimismo, la persona denunciante en fecha veinte de octubre de dos mil ocho presentó escrito sin fecha, con el que anexó las siguientes documentales en copia simple: ----------

- Escrito de queja de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho presentada por el C. Ángel Barrera Reza, ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, como consta en el acuse de recibo de fecha dos de octubre del mismo año. ----------
- Oficio No. DGJG/DG/0194/08, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, emitido por el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en el cual se señaló lo siguiente: ----------

"(...) Que en coordinación con la Subdirección de Verificación y Reglamentos, Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública dependientes de ésta a mi cargo, se están llevando a cabo acciones de reordenamiento comercial en la zona, consistente en la verificación de los establecimientos mercantiles de la zona, la liberación de espacios públicos, la reducción de puestos tubulares instalados en la vía pública, La (sic) liberación de espacios peatonales, el cambio de imagen urbana y la regularización de la zona, acciones que usted mismo ha constado y reconocido mediante desplegado periodístico el 3 de abril del presente año. ----------

Asimismo, le comunico que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de la Vía Pública, se constituyó en el domicilio mencionado para realizar la inspección ocular correspondiente, no encontrando desorden alguno en la zona mencionada (...)." ----------

- Instrumento notarial treinta y un mil cuatrocientos uno, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, otorgado por el Notario Público número ciento noventa y dos, en el cual señala entre otras circunstancias que en el tramo comprendido entres las Calles Veinte de

Noviembre y Eje Tres Oriente constataron un grupo de comerciantes que realizan actividades de venta de pollo en la vía pública, así como carga y descarga de pollo obstruyendo la vialidad. ----------

Mediante el oficio PAOT/300.2-553-2008, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia. -------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, establecimientos mercantiles, generación y manejo inadecuado de residuos, obstrucción de la vía pública con las actividades de carga, descarga, pesaje, venta y distribución de pollos, así como la descarga al sistema de drenaje de sustancias, realizadas por la persona moral denominada "PROVEDORES DE POLLO GIL", S.A DE C.V. y el C. JUAN CARLOS ALFARO, en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza. -----

Es de señalar que de las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa se desprende que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados tiene su domicilio oficial en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, sin embargo la entrada a dicho establecimiento es por la Calle de Río Frío, casi esquina con Francisco del Paso y Troncoso, sin número exterior visible, identificando el establecimiento objeto de denuncia por el rótulo exterior que contiene la leyenda "ROVEDORES DE POLLO GIL" "SAN ANTONIO", asimismo, es sobre la Calle de Río Frío donde se realizan las actividades y operaciones del local.----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece, que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Específicamente el artículo 88, en mención, en su tercer párrafo señala que el certificado de zonificación para uso específico, es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por medio del cual se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso de suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre sí un uso de suelo está permitido o prohibido; o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio de uso de de suelo.

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, de los se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en la primer diligencia se hizo constar la existencia del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, mismo que tiene acceso por la calle de Río Frío, parte donde realiza todas las actividades, se observó que se trata de un inmueble de dos niveles con una accesoria en la planta baja, en la misma cuenta con una placa que dice estar autorizado para Pollería con venta de Productos Avícolas Planta Baja, se constató en la vía pública actividades de carga y descarga, no se observaron actividades de pesaje y venta, ni obstrucción de la misma, la venta de pollo se realiza en el local principalmente; respecto a generación y manejo de residuos se percibió que dos de los contendedores que se encontraban frente al establecimiento relacionado con los hechos denunciados, se encuentran vacíos en su interior y con gran cantidad de hielo en el suelo que formaban un montículo, el cual se estaba deshaciendo formando agua sanguinolenta con olor nauseabundo que corría a la coladera en forma lenta. En el segundo reconocimiento practicado a las quince horas no se constataron lo hechos denunciados. En la tercer diligencia en la vía pública: se constató la venta, carga y descarga de pollo frente al establecimiento relacionado con los hechos denunciados, se observó la obstrucción de la vía pública por taxis que esperaban a personas que venían con bolsas de pollos que se encontraban al fondo de la calle. ----------

Asimismo, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría el C. Juan Alfaro López aportó entre otros copia del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico con folio número 3971, de fecha dos de febrero de dos mil seis, en donde se señala que al predio ubicado en la Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza le corresponde conforme al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, la zonificación HC/3/20/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de

construcción y 20% mínimo de área libre), en donde el usos de suelo para POLLERÍA en una superficie de 38.00 M^2 aparece PERMITIDO. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría no encuentra irregularidad en materia de uso de suelo por la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", y/o "POLLERIA ALFARO", ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, al lugar le aplica la zonificación HC/3/20/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que permite el uso de suelo para POLLERÍA. ----------

Legalidad del Funcionamiento del establecimiento en cuanto al Usos de Suelo

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal prevé en sus artículos 25 fracción VI, y 44, que toda persona física o moral que desarrolle actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro en un inmueble, está obligado a presentar ante la Demarcación Territorial, según sea el caso, la Licencia de Funcionamiento o el Aviso de Declaración de Apertura, los cuales para su expedición deben de cumplir, entre otros requisitos, con el Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que se acredite que el giro mercantil se encuentra permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente. ----------

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT/300/1564/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, de los que se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en la primer diligencia se hizo contar entre otras circunstancias la existencia del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, (acceso por la calle de Río Frío y desarrollo de actividades en este lugar), asimismo, se observó una placa que dice estar autorizado para Pollería con venta de Productos Avícolas Planta Baja. ----------

Por otra parte, el C. Juan José Alfaro López, quien se ostentó como propietario de establecimiento ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho anexó copia del Aviso de Declaración de Apertura folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, en el cual se indica como giro o actividad pollería. ----------

Asimismo, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría se recibió el oficio DGJG/DG/556/2008 de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Director de

Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, a través del cual informó que dentro de sus archivos cuenta con el documento anteriormente referido. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de establecimientos mercantiles, por lo que hace únicamente al legal funcionamiento en cuanto al uso de suelo acreditado mediante el Aviso de Declaración de Apertura folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, para el giro de pollería. ----------

Inadecuado manejo de residuos

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 24 fracción II, 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda persona física o moral que genere residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de recolección o depositarlos en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, además de tener la responsabilidad diariamente de barrer las banquetas y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus inmuebles, además está prohibido arrojar o abandonar en vía pública y áreas comunes residuos sólidos de cualquier especie. ----------

Adicionalmente, en cumplimento al punto de acuerdo Quinto del Acuerdo por el que se admitió la denuncia de mérito, personal adscrito a esta Subprocuraduría los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, de los que se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, de la primer diligencia se desprende que en el lugar no se observaron residuos sólidos provenientes de las actividades.----------

Derivado de la gestión realizada por esta Entidad, se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH-08/0191, de fecha siete de julio de dos mil ocho, suscrito por el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente, en el que se informó entre otras cosas que en fecha dos de julio de dos mil ocho llevó a cabo inspección en establecimiento relacionado con los hechos denunciados, señalando entre otras consideraciones que no se constató la existencia de hielo o desechos orgánicos en la vía pública frente al local ----------

Asimismo, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/08934/2008 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó entre otras consideraciones que en cuanto a los residuos sólidos se observó que el establecimiento en comento cuenta con dos contenedores de 120 litros para orgánicos e inorgánicos, lo primeros los recogen personas que los destinan para alimentos de otros animales y para materia prima de industrias y los inorgánicos son recogidos por el sistema de limpia de la Delegación. ----------

En virtud de lo anterior, es de señalar que no se encontró contravención a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por los responsables de la empresa denominada "PROVEEDORES

DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", ubicada en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Obstrucción del paso peatonal por actividades de carga, descarga, pesaje, venta y distribución de pollo.

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ------

> (...) todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, **de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia** (...) En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

> (...) todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia (...). ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

> Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por: ----------
>
> (...) ----------
>
> IX. Vía Pública, todo espacio de uso común delimitado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; (...) ----------
>
> Artículo 10.- Los peatones deben: ----------
> (...) ----------
>
> Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentran libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes (...). ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

(...) Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales (...). ----------

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

(...) Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública; (...). -

Por otra parte, la fracción VI del artículo 25 del Reglamento de Tránsito Metropolitano establecen lo siguiente: ----------

Artículo 25.-Los conductores de vehículos de transporte de carga deben: ----------

(...)

III. Estacionar el vehiculo o contendedor en el lugar de encierro correspondiente. ----------

VII. Realizar maniobras de carga y descarga sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular (...)

Adicionalmente, el artículo 12 fracción XI, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que está prohibido el uso de la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propios del giro mercantil, excepto en los casos en los que cuente con permiso. ----------

Adicionalmente, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, de los se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en la primer diligencia se hizo constar la existencia del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, teniendo el acceso por la calle de Río Frío, se constataron actividades de carga y descarga en la vía pública, no se observaron actividades de pesaje y venta en la vía pública, ni obstrucción de la vía pública, la venta se realiza en el local

principalmente. En el segundo reconocimiento practicado a las quince horas no se constataron lo hechos denunciados. En la tercer diligencia en la vía pública se constató la venta, carga y descarga de pollo frente al establecimiento relacionado con los hechos denunciados por un contenedor de pollo que se encontraba frente al establecimiento. ----------

Asimismo, derivado de las gestión realizada por esta Subprocuraduría el día veintisiete de octubre de dos mil ocho se recibió el oficio DGJG/DG/556/2008, a través del cual el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, entre otras consideraciones informó que substanció el Procedimiento Administrativo número SVR/EM/068/08, emitiendo Resolución Administrativa el dieciséis de mayo de dos mil ocho, en la que se determinó imponer multa por la cantidad de $ 18,459.00 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.), por utilizar la vía pública con contenedores de carga y descarga de mercancía propia del giro, al C. Juan José Alfaro López, titular de establecimiento denominado "Alfaro", ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza. -----

En relación a lo anterior, es de señalar que en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad actividades de venta, carga y descarga de pollo en la vía pública por los responsables del establecimiento ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza; ello no obstante que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza substanció el Procedimiento Administrativo SVR/EM/068/08 al que recayó la Resolución Administrativa de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, imponiendo multa por la utilización de la vía pública por las actividades de carga y descarga en el lugar, por lo que dicha irregularidad subsiste; asimismo esa Dirección General informó que si bien en sus archivos consta escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante el que se solicita la expedición de un permiso de carga y descarga de pollo en la vía pública, éste no había sido emitido. Por tanto esa Dirección deberá instrumentar las acciones que estime procedentes y en su caso valorar la reincidencia de las irregularidades antes descritas, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, e informando a esta Subprocuraduría sobre el resultado de tales acciones.----------

Descarga al sistema de drenaje de sustancias

El artículo 73 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, establece que esta prohibido para los propietarios o poseedores de un inmueble "(...) Descargar al sistema de drenaje todo tipo de sustancias que alteren físicamente o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad de sus habitantes así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua (...)." ----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, los días veintidós de mayo, seis y veinticuatro de junio de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, de los se levantaron las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, en la primer diligencia se hizo constar la

existencia del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", en el inmueble ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixiuhca, Delegación Venustiano Carranza, teniendo el acceso por la calle de Río Frío, se observó entre otras cosas contenedores de pollo que dejan en el lugar hielo el cual forma agua sanguinolenta, con olor nauseabundo que corría lentamente hacía la coladera. ----------

Derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría, mediante el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH-08/0191, el Director de Verificación y Coordinación Delegacional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente, informó entre otras cosas que el local relacionado con los hechos denunciados no cuenta con algún registro o conducto de drenaje para captar el agua del deshielo por lo que recomendó la instalación de rejillas o cantera en el interior del mismo, y señaló que camiones que abastecen de pollo a la zona (Calle Río Frío y 20 de Noviembre) vierten al agua del deshielo a la vía publica causando encharcamiento y olores fétidos. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá instrumentar un operativo dirigido a los proveedores de pollo que abastecen a los comercios de la zona, debido a que vierten al drenaje agua sanguinolenta, proveniente del deshielo, y encharcamiento que se genera en la zona ubicada sobre la Calle de Río Frío, de la Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, irregularidad causada por los camiones de pollo que abastecen a los comercios de pollo en el lugar, imponiendo las medidas y sanciones que resulten procedentes e informando a esta Entidad sobre el resultado de las mismas.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En razón del análisis de las constancias que obran integradas al expediente se infiere lo siguiente:

1. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, al predio ubicado en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC/3/20/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde se permite el uso de suelo para POLLERÍA en una superficie de 38.00 m^2. -
2. En materia de establecimientos mercantiles el establecimiento relacionado con la presente indagatoria cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, que acredita únicamente la legalidad del establecimiento para el giro de pollería. ----------
3. En materia de residuos sólidos estos no fueron constatados por el personal adscrito a esta Entidad. ----------
4. Se constató en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, la utilización de la vía pública con las actividades de venta, carga y descarga de pollo, por el establecimiento relacionado con los hechos denunciados; no obstante que la Dirección de Gobierno substanció el Procedimiento Administrativo SVR/EM/068/08, por tales irregularidades, en el lugar subsisten dichas actividades, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá realizar las acciones que estime procedentes, y

en su caso valorar la reincidencia de tales actividades, imponiendo las medidas y sanciones que resulten procedentes e informando a esta Entidad sobre el resultado de las mismas. ----------

5. Toda vez que los proveedores de pollo que abastecen a los comercios de la zona realizan el vertimiento al drenaje de agua sanguinolenta que produce encharcamientos, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá instrumentar un operativo y en su caso imponer las medidas y sanciones que resulten procedentes por dicha irregularidad, informando a esta Subprocuraduría el resultado del mismo. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que no existe contravención en materia de uso de suelo por la instalación y funcionamiento de la pollería denominada "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", ubicada en Calle Francisco del Paso y Troncoso número 507, local 2, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que de acuerdo al el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, al predio referido le corresponde la zonificación HC/3/20/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde se permite el uso de suelo para POLLERÍA en una superficie de 38.00 m^2. ----------

SEGUNDO.- Esta Entidad considera que la Legalidad del Funcionamiento del establecimiento en cuanto al usos de suelo, fue acreditado mediante el Aviso de Declaración de Apertura folio 1878, de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis presentado ante la Delegación Venustiano Carranza. ----

TERCERO.- Esta Subprocuraduría no constató la generación de residuos sólidos en el lugar objeto de investigación. ----------

CUARTO.- Esta Unidad Administrativa considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, deberá realizar las acciones que estime procedentes, y en su caso valorar la reincidencia en el lugar objeto de investigación por las actividades de de venta, carga y descarga de pollo del establecimiento denominado "PROVEEDORES DE POLLO GIL", "SAN ANTONIO", y/o "POLLERÍA ALFARO", informando a esta Entidad sobre el resultado de las mismas. ----------

QUINTO.- Por lo que respecta al vertimiento de agua sanguinolenta al drenaje, producto del deshielo, por parte de los proveedores de pollo a los establecimientos de la zona ubicada en Calle Río Frío, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, la Dirección General

Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, deberá de instrumentar un operativo e imponer las sanciones que resulten procedentes, e informando a esta Subprocuraduría sobre el resultado del mismo. ----------

SEXTO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SÉPTIMO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRRJ/MAH